



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIII**

**Morelia, Mich., Viernes 15 de Septiembre de 2023**

**NÚM. 82**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
SENGUIO, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA**

**REUNIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO**

**ACTA No. 60**

En la cabecera municipal de Senguio, Michoacán de Ocampo; se celebra el Acta de Ayuntamiento Número 60 de Sesión Ordinaria, siendo las 16:00 horas del día 23 (veintitrés) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), en el edificio del Ayuntamiento en la oficina de esta Presidencia Municipal, se reunieron con previos citatorios los ciudadanos: Dra. María Alejandra Vanegas Ríos, Presidenta Municipal; C. Rodolfo Santana Velasco, Síndico Municipal; así como los ciudadanos regidores: C. Emma Camacho Ramírez, Prof. Víctor Manuel Ponce Mendoza, C. Lorena de Lourdes Castro Reyes, Lic. Rosendo García Vergara, Ing. José Eulalio Ayala García, C. Mayra Ruiz Vergara, C. Isaac Coria García, se da inicio a la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ....

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

**9.- Presentación para su análisis y/o aprobación del Reglamento del Consejo de la Crónica del Municipio de Senguio, Michoacán.**

10.- ...

11.- ...

12.- ...

13.- ...

14.- ...

.....  
 .....  
 .....

**Noveno punto del orden del día.** Presentación para su análisis y/o aprobación del Reglamento del Consejo de la Crónica del Municipio de Senguio, Michoacán.

**Acuerdo:** una vez analizado y discutido el noveno punto del orden del día, se somete a votación, el cual se **aprobó por unanimidad.**

.....  
 .....  
 .....

**Décimo cuarto punto del orden del día.** No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 60 siendo las 18:45 horas del día 23 de febrero de 2023, agotándose todos los puntos del orden del día, una vez que fueron leídos y tratados, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su constancia legal.

Dra. María Alejandra Vanegas Ríos, Presidenta Municipal; C. Rodolfo Santana Velasco, Síndico Municipal; Regidores: C. Emma Camacho Ramírez, Prof. Víctor Manuel Ponce Mendoza, C. Lorena de Lourdes Castro Reyes, Lic. Rosendo García Vergara, Ing. José Eulalio Ayala García, C. Mayra Ruiz Vergara, C. Isaac Coria García. Doy fe.- Lic. Ángel Antonio Sánchez Velázquez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE SENGUIO, MICHOACÁN**

**FUNDAMENTO LEGAL**

El presente Reglamento está fundamentado en lo dispuesto: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 115, fracción II, párrafo Segundo, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículo 123, fracción IV.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 178, 179, 180, 181, 182, 184, 187, 188, 189 y 190.

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Las disposiciones del presente Ordenamiento son de orden público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo Municipal de la Crónica como un órgano consultivo y colaborador de la Administración Pública Municipal de Senguio, Michoacán.

**Artículo 2º.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Senguio, Michoacán de Ocampo;

- II. **Presidente:** El Presidente Municipal de Senguio, Michoacán;

- III. **Consejo:** El Consejo de la Crónica del Municipio de Senguio, Michoacán;

- IV. **Crónica:** Narración que tiene por objeto asentar sucesos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o relevancia y trascendencia social y cultural;

- V. **Cronista:** El Cronista titular integrante del Consejo;

- VI. **Municipio:** El Municipio de Senguio, Michoacán;

- VII. **Secretario:** El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Crónica del Municipio de Senguio, Michoacán;

- VIII. **Vocal:** El Vocal integrante del Consejo de la Crónica; y,

- IX. **Reglamento:** El presente ordenamiento.

**Artículo 3º.-** El Consejo de la Crónica del Municipio de Senguio, Michoacán, es un órgano consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal, integrado de forma colegiada, con el objeto de conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del Municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida del mismo.

**Artículo 4º.-** Los integrantes del Consejo de la Crónica Municipal elaborarán y mantendrán actualizada la monografía de su municipio; recopilarán las tradiciones y leyendas, los usos y costumbres del mismo y colaborarán en el registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su Municipio.

**Artículo 5º.-** Son sujetos del presente Reglamento los integrantes del Consejo de la Crónica del Municipio de Senguio, Michoacán y los habitantes interesados en la materia que regula el presente Reglamento y las autoridades municipales.

**CAPÍTULO II  
 FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 6º.-** El Consejo tiene como objetivos: Integrar, conservar; promover, investigar, actualizar y difundir el acervo histórico y cultural del Municipio.

**Artículo 7º.-** El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo; y un Suplente;
- II. El Cronista Titular del Municipio;
- III. Un Cronista Auxiliar; y,
- IV. Un Secretario Técnico.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Cada uno de los miembros del Consejo señalados en este artículo, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que se celebren.

La designación o remoción de los Cronistas del Consejo se efectuará mediante la aprobación del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente.

**Artículo 8º.-** El nombramiento de los Cronistas a que se refiere el artículo anterior, será de carácter honorario y por tiempo indeterminado.

**Artículo 9º.-** Se pierde la calidad de Cronista miembro del Consejo:

- I. Por causa de enfermedad grave que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de sus obligaciones.
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones como Cronista durante seis meses o por ausencias injustificadas durante el mismo periodo.
- III. Por ausencia del municipio, de manera que le impida ser testigo directo de la vida del mismo.
- IV. Por renuncia en casos de extrema gravedad, aceptada por el Ayuntamiento
- V. Por faltas graves a la moral pública.
- VI. Por escándalo grave relacionado con la honradez intelectual.

**Artículo 10.-** Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requerirá la asistencia del 50% más uno, del total de sus miembros.

**Artículo 11.-** Los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo deberán ser aprobados con mayoría simple de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

**Artículo 12.-** El Consejo sesionará, en el lugar destinado para ello por parte del Presidente, por lo menos una vez cada trimestre, informando de sus acuerdos y resoluciones que se adopten al Ayuntamiento.

**Artículo 13.-** El Consejo publicará periódicamente, con el apoyo de la administración municipal, una gaceta, periódico o revista, que consigne la crónica antigua real del Municipio, así como las actividades de la comunidad en los ámbitos de la historia, archivos y patrimonio cultural.

**Artículo 14.-** Las crónicas que presenten los cronistas, titulares para su publicación, podrán someterse para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, por parte del Consejo.

**Artículo 15.-** El Consejo contará con un presupuesto aprobado por el Ayuntamiento para la realización de las atribuciones y funciones que tiene encomendadas.

### CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO

**Artículo 16.-** Para ser miembro del Consejo se requiere:

- I. Ser originario del municipio, o con al menos 10 años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. Ser de reconocida solvencia moral y de amplia aceptación social; y,
- III. Acreditar un amplio conocimiento sobre los acontecimientos contemporáneos y trascendentales del municipio, así como la relevancia de actividades económicas y la relación de los efectos y acciones estatales y nacionales en el Municipio.

### CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

**Artículo 17.-** A efecto de lograr los objetivos que tiene establecidos, el Consejo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Realizar investigaciones en materia de historia local y regional, destacando los acontecimientos económicos, políticos, sociales y culturales;
- II. Realizar las actividades tendientes a proteger el patrimonio cultural del Municipio;
- III. Elaborar un plan de trabajo anual y presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación;
- IV. Promover el rescate y la preservación del patrimonio cultural y natural del municipio;
- V. Coordinar las tareas y programas que permitan la recuperación de la memoria histórica de los distintos asentamientos humanos del municipio;
- VI. Coadyuvar en la identificación y la denominación de los espacios de uso público de la ciudad y su municipio;
- VII. Difundir los valores históricos, patrimoniales, humanos y ecológicos del municipio;
- VIII. Establecer los requisitos para la administración de nuevos miembros;
- IX. Recibir donativos y apoyos directos de instituciones gubernamentales, cuerpos colegiados, organizaciones civiles, grupos de vecinos y ciudadanos de la comunidad y aplicarlos directamente en los gastos que se deriven del funcionamiento del Consejo; y,
- X. Designar un Secretario Técnico, que coordine las actividades del Consejo y haga cumplir sus acuerdos sobre las bases de respeto a la pluralidad y amplia comunicación.

**Artículo 18.-** Son obligaciones del Cronista Titular las siguientes:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Consejo;

- II. Contribuir con sus aportaciones a la publicación de la crónica del Municipio;
- III. Informar al Secretario de cualquier irregularidad de que tenga conocimiento sobre la materia que regula este Reglamento;
- IV. Entregar por escrito al Secretario, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y en general todo el material que vaya a ser materia de discusión; y,
- V. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO V**  
DEL SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO

**Artículo 19.-** El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, encargado de los aspectos administrativos y operativos de este, el cual será nombrado por el Presidente Municipal. Dicho nombramiento deberá recaer en un Servidor Público de la Administración Municipal.

**Artículo 20.-** Son atribuciones y obligaciones del Secretario las siguientes:

- I. Pasar lista de asistencia a las sesiones del Consejo y coordinar las mismas con derecho de voz y voto;
- II. Convocar a los cronistas titulares a las sesiones del Consejo con veinticuatro horas de anticipación, entregando a cada uno de ellos el material que vaya a ser materia de discusión y aprobación, en su caso;
- III. Llevar a cabo la coordinación de la gaceta, periódico o revista a que se refiere el artículo 13;
- IV. Recibir las crónicas que escriban los cronistas titulares para registro y publicación de estas;
- V. Llevar una bitácora que contenga los acuerdos y dictámenes del Consejo, así como dar el seguimiento a su cumplimiento;
- VI. Coordinar y controlar el inventario de los recursos con que cuente el Consejo;
- VII. Recibir, registrar e integrar el expediente relativo al recurso de inconformidad a que se refiere el Reglamento; y,
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le confiera el Presidente.

**CAPÍTULO VI**  
DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL  
CONSEJO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 21.-** Los acuerdos, resoluciones y demás actos que emita el Consejo podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad, cuando causen agravio a los particulares o a los propios cronistas titulares.

En los casos de los particulares, el ciudadano que interponga el recurso deberá acreditar el interés legítimo que le asista, de lo contrario el recurso no será admitido.

**Artículo 22.-** El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito ante el Secretario, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento del acuerdo, resolución o acto que se impugna;

**Artículo 23.-** El escrito de interposición del recurso deberá reunir los siguientes requisitos.

- I. Nombre del promovente, carácter e interés legítimo que le asiste y domicilio para oír y recibir notificaciones personales.
- II. La mención precisa del acuerdo, resolución o acto emitido por el Consejo de la causa que motiva la interposición del recurso;
- III. La fecha en que tuvo conocimiento del acuerdo, resolución o acto, así como, en su caso, las disposiciones normativas presuntamente violadas en su perjuicio;
- IV. Las pruebas que en su caso se presentan;
- V. Los documentos que acrediten la personalidad del recurrente en (sic); y,
- VI. Lugar y fecha de la promoción, así como la firma autógrafa del promovente.

**Artículo 24.-** Corresponde al Secretario verificar que la interposición del recurso reúna los requisitos previstos en el artículo anterior. En caso de que el recurrente no reúna los requisitos señalados, el Secretario lo desechará, teniéndose como no interpuesto. Asimismo, será desechado todo recurso que resulte infundado, frívolo o notoriamente improcedente.

**Artículo 25.-** Una vez admitido el recurso, se dictará el acuerdo correspondiente en el que se notificará a las partes la apertura de un término probatorio de diez días para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas.

De igual forma, remitirá el expediente a la autoridad municipal competente para conocer del recurso. En la misma audiencia en que se desahogue la última prueba, las partes alegarán lo que a su derecho corresponda.

**Artículo 26.-** Una vez concluida la audiencia a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal competente dictará su resolución en un término no mayor de cinco días hábiles, notificando la misma a las partes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.-** El Consejo de la Crónica del Municipio de Senguio, Michoacán; será integrado en un plazo no mayor a los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento. (Firmados).